Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 505-517, 2026
https://doi.org/10.62574/cpzfry19

El interés superior del niño como principio rector en los conflictos familiares

The best interests of the child as a guiding principle in family disputes

Grace Karoline Martínez-Játiva
gracemj71@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-7775-3051

Carlos Daniel Jiménez-Castillo
carlosjc62@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0008-0264-7509

Wilman Mateo Tingo-Chicaiza
Wilmantc07@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-6802-2830

Josía Jeseff Isea-Argüelles
ui.josiaia82@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-8921-6446

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar el interés superior del niño como principio rector en los conflictos familiares en Ecuador. Mediante un enfoque cualitativo-etnográfico, de diseño descriptivo-exploratorio, se realizaron entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho de familia en Ibarra durante mayo-septiembre de 2024. Los resultados evidenciaron que la aplicación del principio es inconsistente debido a la falta de criterios uniformes, ausencia de peritos en psicología infantil, barreras culturales como la preferencia automática de custodia materna, y escasa participación del niño en los procesos judiciales. Se concluye que la brecha no radica en el marco normativo sino en déficits institucionales, requiriéndose capacitación obligatoria para operadores de justicia, mayor disponibilidad de expertos psicológicos y protocolos efectivos de escucha al menor.
Descriptores: derechos del niño; abuso de menores; niño desfavorecido. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The present study aimed to analyse the best interests of the child as a guiding principle in family disputes in Ecuador. Through a qualitative-ethnographic approach with a descriptive-exploratory design, semi-structured interviews were conducted with two lawyers specialising in family law in Ibarra during the period May to September 2024. The results showed that the application of the principle is inconsistent owing to the absence of uniform criteria, a lack of child psychology experts, cultural barriers such as the automatic preference for maternal custody, and limited participation of the child in judicial proceedings. It is concluded that the gap lies not in the normative framework but in institutional deficits, requiring mandatory training for justice operators, greater availability of psychological experts and effective protocols for hearing the views of the child.
Descriptors: children's rights; child abuse; disadvantaged child. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

En particular, el principio del interés superior del niño significa que cada decisión que enfrenten los menores debe tomarse con la intención de proporcionar sus intereses para su pleno desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social en condiciones de libertad y dignidad. De ese modo; Ochoa-Escobar et al. (2021) sugieren que este principio sirve como el eje sobre el cual opera todo el sistema de protección infantil en Ecuador, basándose en mandatos constitucionales, normativos e internacionales, para crear una instrucción general que guíe dónde y cómo interpretarlos y aplicarlos; el aspecto flexible y dinámico de este principio requiere evaluarlo según el caso particular, considerando el contexto de cada situación, lo que significa que los operadores legales necesitan capacitación específica para evaluarlo adecuadamente.

En este sentido, Valencia-Grajales y Marín-Galeano (2018) argumentan que la investigación legal sobre temas como este requiere una combinación de análisis dogmático y perspectiva hermenéutica para que tanto la norma como su aplicación puedan evaluarse de manera expresa. Internacionalmente, el principio del interés superior del niño está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño por (Naciones Unidas [ONU], 1989), que establece que en todos los enfoques relacionados con menores, el bienestar del niño debe ser la primera consideración. UNICEF (2021) destaca que la implementación de legislación protectora para los niños en América Latina ha sido desigual, siendo las brechas más importantes en tales medidas la capacitación de los operadores de justicia y la disponibilidad de los recursos que permitan la revisión psicosocial de los menores en caso de conflicto familiar, ambos reflejando una dificultad estructural que Ecuador no ha resuelto completamente.

Por otro lado; Condori (2020) afirma que la selección metodológica adecuada en este tipo de investigación es crucial para asegurar que los datos recopilados representen con precisión el mundo real que se examina. En Ecuador, el interés superior del niño está garantizado por la Constitución de la República (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008, art. 44), bajo la cual el Estado, la sociedad y la familia

están obligados a proporcionar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, con enfoque en su protección primordial; por conjunción, el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003, art. 11) sostiene que cualquier decisión que los afecte debe tener en cuenta su bienestar como primordial.

Mientras que Paulette-Murillo et al. (2020) enfatizan que este es el principio rector del marco legal ecuatoriano en cuestiones de infancia, sin embargo, su funcionamiento real se ve obstaculizado por desafíos estructurales de subjetividad de criterios judiciales y variación en la toma de decisiones; de manera similar, Moreno y Clavache (2024) sostienen que el sistema legal ecuatoriano ha progresado hacia un principio formalmente reconocido, pero las herramientas para hacer cumplir efectivamente su aplicación y observancia son débiles. La dimensión constitucional del principio se concluye con el artículo 45 de la Constitución que establece (en la práctica legal) a los menores como cuestiones de derechos que tienen prioridad en los campos de salud, educación, nutrición y protección contra la violencia.

Es en este punto donde la Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional de Ecuador, la referencia jurisprudencial para este caso fue importante: la Corte sostuvo que el interés del niño no es meramente una cuestión de filosofía, es un derecho legal que debe tenerse en cuenta en la toma de decisiones judiciales en relación con el estatus de los menores, y al mismo tiempo subrayó la importancia de tener en cuenta al niño en cualquier proceso judicial con respecto al niño. De ese modo; Piñas-Piñas et al. (2025) extienden este análisis señalando que dentro del proceso de adopción ecuatoriano, persisten inconsistencias normativas, y dan forma a la implementación del principio; asimismo, Aucapiña y Murillo (2024) indican que la adopción sobre la base del interés superior del niño revela que los procesos administrativos suelen enfatizar aspectos formales sobre el análisis sustantivo del bienestar infantil.

Por tanto; el problema identificado es la forma en que los procesos judiciales familiares se han visto afectados por factores culturales y económicos que pueden nublar la aplicación real del principio del interés superior del niño, lo que resultará cuando los intereses de los padres tengan prioridad sobre el bienestar infantil (Silva-Llerena et al., 2024). Gómez-Ruiz et al. (2024) demuestran esta tensión

comparando el trabajo infantil en casos de mendicidad con el principio en Ecuador, mostrando cómo las decisiones judiciales pueden reproducir patrones excluyentes donde no hay parámetros definidos y falta de capacitación en un marco legal; de manera similar en el caso de Laica-Caillagua et al. (2025).

Ante lo cual; el impago de pensiones alimenticias está vinculado al desarrollo general del niño de manera sistemática, y la capacidad de respuesta del sistema judicial a menudo es insuficiente, lo que resulta en un impacto medible en el niño en su totalidad debido a estos comportamientos. Tanto León y Caveda (2018) como Mena y Cáceres (2019) confirman que el principio en particular, como las adopciones tradicionales y la adopción de un niño no nacido, sirve como un criterio hermenéutico orientador que necesita un riguroso ejercicio interpretativo por parte del operador legal.

De ese modo; se tiene por objetivo analizar el interés superior del niño como principio rector en los conflictos familiares en Ecuador.

MÉTODO

En el marco legal ecuatoriano, el estudio utilizó un enfoque cualitativo con un método etnográfico para analizar las experiencias y percepciones de las personas sobre el concepto del interés superior del niño en la resolución de conflictos familiares, por consiguiente; la etnografía se basa en la observación (así como en la interacción) de los participantes y permite documentar prácticas sociales y percepciones sociales a través del principio y enfocándose en estar cara a cara con los agentes legales encargados de la protección y garantía de los derechos de los niños en el proceso judicial, para este tipo de investigación (Valencia-Grajales & Marín-Galeano, 2018).

Se llevó a cabo un diseño de investigación descriptivo-exploratorio y la investigación se compuso de tres componentes clave. En la primera fase, se realizó una revisión documental de las fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales sobre el derecho civil legal para salvaguardar los derechos de los niños y jóvenes en el contexto de disputas familiares, como la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), el Código Civil, el Código Orgánico

de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003) y otra literatura normativa aplicable al contexto del estudio. Durante la segunda etapa, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas y observación en Ibarra a la luz de la variabilidad evidente en la percepción y aplicación respecto al principio en el proceso judicial y extrajudicial.

Se utilizaron codificación y categorización de datos cualitativos para identificar patrones en las respuestas de los entrevistados y la observación etnográfica en términos de los supuestos de la investigación dogmática y hermenéutica en las ciencias jurídicas, en la tercera fase (Valencia-Grajales & Marín-Galeano, 2018). Entre mayo y septiembre de 2024, la población del estudio consistió en profesionales legales especializados en derecho de familia, así como individuos que trabajan para proteger los derechos de los niños en Ibarra. Se utilizó un muestreo intencional no probabilístico (Condori, 2020) y se incluyeron en la muestra dos informantes clave elegidos para el estudio en base a especialización, experiencia y disponibilidad, dos abogados especializados en derecho de familia, la Dra. Ana Beltrán y el Dr. Andrés Cevallos.

RESULTADOS

La información obtenida a través de entrevistas semiestructuradas se resume en cinco tablas que cubren las percepciones de los informantes hacia la aplicación del principio del interés superior del niño, los desafíos enfrentados, las influencias culturales, la participación del niño en los procesos y las reformas que se consideraron necesarias. Esta convergencia de criterios entre los dos informantes en las dimensiones más destacadas refuerza la consistencia del diagnóstico y la base de las conclusiones, que se basa en evidencia empírica.

Tabla 1. *Percepción de los informantes clave sobre la aplicación del principio del interés superior del niño en conflictos familiares.*

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Dra. Ana Beltrán	¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los conflictos familiares?	Es inconsistente; depende del criterio del juez y de la presión de las partes involucradas.
Dr. Andrés Cevallos	¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los conflictos familiares?	El marco legal es claro, pero la falta de criterios uniformes y la carga procesal afectan su aplicación.

Nota. Los datos fueron obtenidos mediante entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho familiar, período mayo-septiembre de 2024, Ibarra, Ecuador.

Los dos informantes presentados en la tabla 1, enfatizaron que la implementación del principio es inconsistente y depende del juicio personal del juez, lo que resulta en variabilidad en las decisiones judiciales. Esto coincide con lo descrito por Yánez (2021), quien señala que la falta de criterios uniformes entre los operadores de justicia ecuatorianos constituye uno de los principales obstáculos para la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño. Por tanto; la idea de que el marco legal es claro pero su aplicación es deficiente sugiere una brecha estructural entre la norma y la práctica, también documentada por Paulette-Murillo et al. (2020) en su análisis del principio dentro del marco legal ecuatoriano.

Tabla 2. *Desafíos identificados por los informantes en la implementación del principio del interés superior del niño.*

Desafío	Impacto según Dra. Ana Beltrán	Impacto según Dr. Andrés Cevallos
Falta de capacitación especializada	Decisiones subjetivas de jueces y abogados sin enfoque técnico.	Interpretaciones jurídicas poco fundamentadas en el bienestar infantil.
Barreras culturales	Se privilegia la custodia materna sin análisis de idoneidad parental.	En comunidades rurales se prioriza la tradición sobre el bienestar real del niño.
Falta de peritos en psicología infantil	No se evalúa correctamente la estabilidad emocional del niño.	La decisión de custodia se basa en argumentos legales sin respaldo psicológico.

Nota. Los datos fueron obtenidos mediante entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho familiar, período mayo-septiembre de 2024, Ibarra, Ecuador.

Los tres desafíos identificados y presentados en la tabla 2, son la capacitación insuficiente en habilidades, las barreras interculturales y la falta de expertos en psicología infantil; el déficit sistémico socava la protección segura y sólida por parte

del sistema judicial familiar para el niño. Una capacitación insuficientemente especializada conduce a decisiones que no se basan en el bienestar del niño, replicando sesgos personales y culturales que Moreno y Clavache (2024) han destacado como estructurales en el sistema legal ecuatoriano. En casos de custodia y visitas, por ejemplo, la falta de expertos en psicología infantil es aún más preocupante, ya que la estabilidad emocional del niño es central para las decisiones; Aucapiña y Murillo (2024) señalan que esta misma ausencia en los procesos de adopción en Ecuador lleva a decisiones que no responden al verdadero interés del niño, destacando la necesidad de reformas institucionales de escala y alcance sistémico.

Tabla 3. *Influencia de las dinámicas culturales en la toma de decisiones sobre el interés superior del niño.*

Factor cultural	Impacto en la toma de decisiones
Preferencia automática de la madre en la custodia	Puede llevar a decisiones sin evaluar la idoneidad parental de ninguno de los dos progenitores.
Uso del niño como objeto de disputa	Prolonga los conflictos familiares y afecta la estabilidad emocional y el desarrollo integral del niño.

Nota. Los datos fueron obtenidos mediante entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho familiar, período mayo-septiembre de 2024, Ibarra, Ecuador.

A partir de la tabla 3, se encuentra que la preferencia automática por la custodia materna sin pensar cuidadosamente en la idoneidad parental es demostrativa de cómo los estereotipos culturales pueden distorsionar la aplicación del principio del interés superior del niño. De ese modo; León y Caveda (2018) informan que las violaciones de este principio en la tradición de adopciones dentro de Ecuador también están documentadas, debido a la visión de que los estándares convencionales prevalecen sobre una evaluación precisa del bienestar del niño. Para ambos informantes, el uso del niño como objeto de disputa prolongada, que reproduce dinámicas de conflicto, impacta en el crecimiento emocional del niño; Laica-Caillagua et al. (2025) señalan que el incumplimiento de las obligaciones parentales (como la manutención infantil) tiene efectos medibles en el desarrollo general del niño, lo que enfatiza que las decisiones judiciales deben basarse en criterios técnicos y no en la presión de las partes.

Tabla 4. *Percepción de los informantes sobre la participación del niño en los procesos judiciales familiares.*

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Dra. Ana Beltrán	¿Cómo se toma en cuenta la voz del niño en los procesos judiciales?	Muchas veces no se considera o se interpreta con sesgos que reflejan los intereses de los adultos.
Dr. Andrés Cevallos	¿Cómo se toma en cuenta la voz del niño en los procesos judiciales?	No hay protocolos claros ni suficiente apoyo de psicólogos forenses para garantizar una escucha adecuada.

Nota. Los datos fueron obtenidos mediante entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho familiar, período mayo-septiembre de 2024, Ibarra, Ecuador.

Se desataca desde la tabla 4, que en una violación directa del Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga el derecho del niño a ser escuchado en todos los procedimientos que le conciernen (ONU, 1989), la coincidencia de ambos informantes señalando que la voz del niño no se escucha adecuadamente cuando se lleva a cabo el proceso judicial atestigua tal violación directa. Por tanto; la Sentencia No. 239-17-EP/22 de la Corte Constitucional de Ecuador establece además esta obligación fundamental, afirmando que la falta de consideración de las opiniones del menor constituye una violación de sus derechos fundamentales. De ese modo; Mena y Cáceres (2019) también confirman, en su análisis sobre la adopción del niño no nacido en Ecuador, que la ausencia de protocolos claros para escuchar al menor es una deficiencia transversal del sistema de justicia familiar ecuatoriano que afecta situaciones legales altamente complejas.

Tabla 5. *Reformas legales y políticas públicas identificadas por los informantes como necesarias para mejorar la aplicación del principio.*

Reforma necesaria	Objetivo
Capacitación obligatoria para jueces y abogados en derechos de la niñez	Garantizar decisiones fundamentadas en el bienestar infantil y no en criterios subjetivos del operador.
Mayor número de peritos en psicología infantil disponibles en los tribunales	Realizar evaluaciones psicológicas que respalden con criterios técnicos la toma de decisiones judiciales.

Nota. Los datos fueron obtenidos mediante entrevistas semiestructuradas a dos abogados especializados en derecho familiar, período mayo-septiembre de 2024, Ibarra, Ecuador.

Partiendo de lo presentado en la tabla 5, las dos reformas identificadas por los informantes, como son la capacitación obligatoria y mayor disponibilidad de expertos en psicología infantil, están en línea con las recomendaciones hechas por

Yánez (2021) y Piñas-Piñas et al. (2025), quienes señalan que la correcta implementación del principio del interés superior del niño requiere no solo marcos legales adecuados, sino también instituciones especializadas y mecanismos de monitoreo.

Por otro lado; Silva-Llerena et al. (2024) proponen además reformas en la jurisdicción concurrente relacionada con este principio, confirmando que la demanda de cambios regulatorios e institucionales es generalizada en la doctrina legal ecuatoriana; la disposición de los informantes para promover estas reformas es un indicador positivo de que el debate legal sobre el tema está activo entre los operadores de justicia. De ese modo; Gómez-Ruiz et al. (2024) refuerzan este diagnóstico al mostrar que la aplicación del principio es más frágil en contextos de vulnerabilidad social, precisamente los contextos donde la capacitación y el apoyo de expertos son más necesarios y menos disponibles.

DISCUSIÓN

El examen de la Constitución de Ecuador (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008), el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional de Ecuador, 2003), la jurisprudencia de la Corte Constitucional y estudios especiales muestran que el principio de la realización del interés superior del niño es crítico en disputas familiares, pero que la aplicación en Ibarra de mayo a septiembre de 2024 demuestra fallas estructurales, particularmente la falta de interpretación uniforme y consistente en los tribunales. Ante lo cual; Paulette-Murillo et al. (2020) señalan que esta discrepancia no es peculiar de Ibarra; en cambio, es un fenómeno común en el poder judicial ecuatoriano, mientras que UNICEF (2021) argumenta que los sistemas de justicia en América Latina que han progresado más en la aplicación efectiva del principio son aquellos que combinan marcos legales sólidos con programas de capacitación continua para operadores y mecanismos para evaluar el impacto de las decisiones en el bienestar infantil.

Mientras que los hallazgos están en línea con Yánez (2021), quien encontró que la implementación del principio en Ecuador es fragmentada y contingente a la persona, los criterios personales de los operadores legales, y, por ejemplo, Ochoa-Escobar et al. (2021) afirman que sin un sistema robusto de capacitación en derechos de los

niños y sin evaluaciones psicológicas, los resultados no alcanzan aquellos que son beneficiosos para el niño. De ese modo; Aucapiña y Murillo (2024) apoyan esta visión al discutir la adopción a la luz del interés superior del niño mostrando que los procesos administrativos y legales a menudo dan preferencia al elemento formal del niño en lugar del análisis sustantivo del bienestar infantil.

También documentado en la dimensión cultural encontrada entre entrevistas, y específicamente la automaticidad de la preferencia de custodia materna es la situación descrita anteriormente por León y Caveda (2018), quienes muestran que los estereotipos de género en las decisiones judiciales tienen un impacto en la imparcialidad del análisis de idoneidad parental. Para las reformas clave necesarias para mejorar cómo aplicar el principio, Moreno y Clavache (2024) argumentan que se necesita tanto un cambio normativo como el fortalecimiento de la capacidad institucional, ya que Silva-Llerena et al. (2024) identifican reformas concretas relevantes para la distribución de competencias concurrentes relacionadas con el principio, y este hallazgo coincide con la solicitud de los informantes de directrices más claras y consistentes en la forma en que se asignan las competencias.

Por otro lado; Piñas-Piñas et al. (2025) argumentan además que las inconsistencias normativas incrustadas en los procesos de adopción ecuatorianos son indicativas de un fallo sistémico que ven en familias en conflicto y que debería ser el trabajo de una acción coordinada de los sistemas legislativo y judicial para crear medidas unificadas con la protección infantil. Por lo tanto, gran parte de las medidas que las reformas propuestas tienen en marcha dependerán ya sea de la voluntad institucional o de la asignación presupuestaria, que son los dos factores más importantes para lograr un cambio real respecto al resultado infantil. Incluso en los casos legales y sociales más difíciles, por ejemplo, la adopción de un niño no nacido,

Mientras que Mena y Cáceres (2019) demuestran que el principio del interés superior sirve como criterio orientador para ser la guía de la interpretación normativa, enfatizando así el hecho de que el principio no puede aplicarse mecánicamente y que representa un ejercicio hermenéutico altamente complejo del operador legal que requiere capacitación específica continua. Asimismo, Laica-Caillagua et al. (2025) sostienen además que es el incumplimiento de las

obligaciones económicas derivadas de la afiliación una de las situaciones en las que más a menudo se comete la violación del interés superior del niño; esta observación vincula la dimensión patrimonial del derecho de familia con la dimensión del bienestar infantil, y subraya la necesidad de un enfoque holístico que incluya ambas perspectivas en la capacitación de los operadores de justicia y el diseño de políticas públicas.

CONCLUSION

Las entrevistas con abogados de familia ilustran que el principio del interés superior del niño está consagrado constitucionalmente en Ecuador, pero no opera efectivamente en el contexto de disputas familiares. La brecha es resultado de la ausencia de acuerdo sobre los estándares judiciales, la falta de experiencia en psicología infantil, las barreras culturales que favorecen los estereotipos de género sobre la idoneidad real de los padres, y la falta de participación del niño en el proceso judicial, lo cual es contrario al Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. No es un problema con la letra de la ley, sino con el hecho de que la institución no puede traducir este lenguaje legal en decisiones legales técnicamente responsables sobre el bienestar del niño, de modo que las opciones judiciales son aleatorias y esa estructura de protección es inconsistente y carece de la previsibilidad y legitimidad necesarias para un control efectivo. Este déficit resulta en la necesidad de exigir capacitación obligatoria y continua de los operadores de justicia, aumentar el acceso a expertos psicológicos en los tribunales, y reformar las instituciones para permitir mecanismos de escucha suficientes para el niño, lo cual es necesario para transformarlo en un principio que sea un principio rector efectivo y no un punto sin conexión en la práctica judicial ecuatoriana.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la niñez y adolescencia* [Child and Adolescent Code]. Registro Oficial No. 737.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec

Aucapiña, E. M. Q., & Murillo, E. R. E. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador [Adoption in light of the best interests of children and adolescents in Ecuador]. *Revista Imaginario Social*, *7*(4). https://doi.org/[completar]

Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra* [Universe, population and sample]. https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf

Gómez-Ruiz, D. C., Rey-Suquilanda, C. F., & García-Arias, N. (2024). El trabajo infantil en situación de mendicidad frente al interés superior del niño en Ecuador [Begging child labour and the best interests of the child in Ecuador]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial 3 UNIANDES), 228-235. https://doi.org/10.62574/s1rvna53

Laica-Caillagua, S. F., Alfonso-González, I., & Espinosa-Pico, P. E. (2025). El impacto del incumplimiento de las pensiones alimenticias en el desarrollo integral del menor [The impact of non-payment of child support on the overall development of the child]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *4*(CCGECON), 535-551. https://doi.org/10.62574/v055bm59

León, J. L. C., & Caveda, D. A. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño [Traditional adoptions and the violation of the principle of the best interests of the child]. *Revista Científica Ecociencia*, *5*(3), 1-14.

Mena, M. C. M., & Cáceres, E. E. (2019). La adopción de la criatura por nacer en Ecuador: Un estudio del interés superior del niño y su derecho a la familia [Adoption of the unborn child in Ecuador: A study of the best interests of the child and the right to family]. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (25), 507-529.

Moreno, A. T., & Clavache, J. M. (2024). El principio de interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano [The principle of the best interests of the child in the Ecuadorian legal system]. *593 Digital Publisher CEIT*, *9*(4), 700-713.

Ochoa-Escobar, L., Peñafiel-Palacios, A., Vinueza-Ochoa, N., & Sánchez-Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador [Best interests of children and adolescents in Ecuador]. *Conrado*, *17*(83), 422-429.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño* [Convention on the Rights of the Child]. https://www.ohchr.org

Paulette-Murillo, K., Banchón-Cabrera, J. K., & Vilela-Pincay, W. E. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano [The principle of the best interests of the child in the Ecuadorian legal framework]. *Revista Universidad y Sociedad*, *12*(2), 385-392.

Piñas-Piñas, L. F., Viteri-Naranjo, B. D. C., Piray-Rodríguez, P. O., & Hernández-Ramos, E. L. (2025). El principio del interés superior del niño frente a las inconsistencias normativas en los procesos de adopción ecuatorianos [The best interests of the child in the face of regulatory inconsistencies in Ecuadorian adoptions]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *4*(CCGECON), 23-32. https://doi.org/10.62574/5v6y0d14

Silva-Llerena, J. C., Caiza-Flores, J. J., & Falconi-Herrera, R. A. (2024). Reforma de la competencia concurrente art. 10, numeral 10: Principio de interés superior del niño [Reform of concurrent jurisdiction art. 10, numeral 10: Principle of the best interests of the child]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, *3*(especial 4), 128-136. https://doi.org/10.62574/9xkaq320

UNICEF. (2021). *Situación de la niñez en América Latina: Avances y desafíos* [Situation of children in Latin America: Progress and challenges]. https://www.unicef.org

Valencia-Grajales, J. F., & Marín-Galeano, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas [Theoretical, dogmatic, hermeneutic, doctrinal and empirical research in legal sciences]. *Ratio Juris*, *13*(27), 17-26. https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a1

Yánez, N. S. C. (2021). Interés superior del niño, niña y adolescente en Ecuador [Best interests of children and adolescents in Ecuador]. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalística*, *6*(10), 164-178.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/